ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE FECHAS DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEBAN AJUSTARSE CON MOTIVO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS DE LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS Y OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política Federal), en materia político electoral.
- 2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local), en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- 4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019 e INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020.
- **5.** El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo

IETAM/CG-30/2017, aprobó y expidió los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, mismos que se modificaron y adicionaron mediante Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020 aprobados en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.

- 6. El 11 de junio de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de junio de 2020.
- 7. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- **8.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 9. El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- 10. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es

un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, garantizarán los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo INE/CG218/2020, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento de Elecciones del INE, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

Por su parte, el párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) del citado artículo 41 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General regulan la facultad de

atracción del Consejo General del INE, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en tal virtud, se atenderán los ajustes a la fecha de la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Resolución INE/CG187/2020.

- **III.** El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
- IV. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.
- V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.
- **VI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- **VII.** El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local dispone que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VIII. La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejeras o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus

funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

- **IX.** El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- X. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- **XI.** Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- **XII.** El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.
- XIII. Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIV. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el

proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

XV. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En relación a lo anterior, en el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral, dicha Autoridad Electoral Nacional consideró la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas de precampaña y para recabar apoyo ciudadano, entre la elección federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, y con ello llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral, por lo cual le resultó procedente ejercer la facultad de atracción mediante Resolución INE/CG187/2020 para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, para tal efecto se estableció la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales.

En dicha resolución se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021

Cabe precisar que, que derivado del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución INE/CG187/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-46/2020, determinó que el INE debía fundamentar y motivar la decisión de atracción, por tanto, resolvió revocar dicha resolución a efecto de que emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por la que se apruebó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

En esa virtud, se considera la modificación de las fechas de las etapas preparatorias antes señaladas en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, para quedar como sigue:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Periodo de precampaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	02-ene-21	31-ene-21
Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos.	02-ene-21	31-ene-21

Derivado de la modificación de referencia, por cuanto hace a la fecha de término de las precampañas, es pertinente realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en el artículo 92, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; en los que se establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del IETAM, según la elección que lo motive, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; que dicho órgano superior de dirección, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Ahora bien, a este respecto no debemos perder de vista que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-24/2018₁, ha considerado que las coaliciones y candidaturas comunes son

7

¹ Resolución Consultable en https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00024-2018.htm

modalidades del derecho de asociación política, que si bien, son figuras diversas, éstas son especies de un mismo género, por lo que no pueden desvincularse de manera absoluta, y en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto; y para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.

En ese contexto y considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte una discrepancia entre los plazos señalados para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición, ya que el artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que a más tardar treinta días antes de que inicien las precampañas, y el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el plazo será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. En ese sentido, este órgano electoral está obligado a atender el orden jurídico constitucional, concretamente lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Carta Magna, que impone a las autoridades la obligatoriedad de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos como los políticos electorales, en aras de maximizar la protección y respeto de los derechos fundamentales, optando en el presente caso por la aplicación o interpretación de la norma que favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones en el ejercicio de los derechos político electorales de los partidos políticos para formar coaliciones, o candidaturas comunes.

En razón de lo anterior, los plazos para dicha actividades se ajustan para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para diputaciones y ayuntamientos	13-sep-20	02-ene-21
Resolución sobre convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos.	14-sep-20	12-ene-21

XVI. Por otra parte, se amerita ejercer la atribución conferida en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, a fin de ampliar los plazos en las actividades relativas al proceso de postulación de candidaturas independientes, ello, en virtud de que el plazo señalado en la legislación electoral para las diversas etapas que comprenden el proceso de postulación de candidaturas independientes, entre las que se encuentra la recepción de la manifestación de intención y la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes, esta última contenida en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas, atendiendo a

todos los procedimientos de verificación que se tienen que llevar a cabo, además de que en dicho procedimiento intervienen tanto el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de las y los ciudadanos que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, resulta pertinente a esta autoridad ampliar el plazo relativo a la aprobación del registro de candidaturas, toda vez que plazo de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral Local, resulta insuficiente atendiendo a las diversas actividades y procedimientos que se llevan a cabo para la verificación del cumplimiento de los requisitos como lo son: la notificación en el caso de la omisión de cumplimiento de uno o varios requisitos, atendiendo además que en el caso de requisitos relativos al principio de paridad de género este se llevara a cabo en dos momentos de acuerdo a lo señalado en el artículo 229 Bis de la citada Ley Electoral Local, la verificación de la situación registral de las y los candidatos, la aprobación por el Consejo General del IETAM del cumplimiento de la paridad horizontal, requisito indispensable para la aprobación del registro de las candidaturas y el tiempo para la emisión de la convocatoria de la sesión de aprobación de registro de candidaturas. Consecuentemente de lo anterior, resulta necesario ampliar la fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias", toda vez que se trata de una actividad correlativa al registro de candidaturas.

Por lo cual, los plazos para dicha actividades se ajustan para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Recepción de manifestaciones de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de ayuntamientos y diputaciones	14-sep-20	01-dic-20
Aprobación respecto a la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos	02-dic-20	15-dic-20
Entrega de cédulas individuales de respaldo por las personas aspirantes a una candidatura independiente sujetas al régimen de excepción	03-ene-21	01-feb-21
Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de ayuntamientos y diputaciones (verificación del apoyo ciudadano)	01-feb-21	15-mar-21

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente	01-feb-21	26-mar-21
Aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones	01-abr-21	18-abr-21
Fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente	-	23-abr-21

XVII. En congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV de la Ley Electoral Local, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se haga del conocimiento público.

XVIII. Por otra parte, es preciso hacer mención que derivado de las determinaciones emitidas en la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020 por las que se solicita la declaración de invalidez del Decreto LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas;.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo segundo, 100, 102, 110, fracciones XIII, LXVII y XXXIV, 112, fracción II, 113, fracción XXXVI, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 73 del Reglamento de Elecciones; y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las fechas de realización de las actividades señaladas en los considerandos XV y XVI del presente Acuerdo, derivado del ajuste por la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano con el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN NO. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM